

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001 40 03 035 2023 00119 00 PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra YADY JAEL PICÓN CASTRO y LEONARDO JOSÉ CAMPO QUINTERO.

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Mediante escrito presentado el 10 de febrero de 2023, el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, actuando por intermedio de apoderada judicial, instauró demanda de restitución de mueble arrendado contra **YADY JAEL PICÓN CASTRO** y **LEONARDO JOSÉ CAMPO QUINTERO**, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 3 #15-71 Conjunto Soleri Parque Residencial de la ciudad de Bucaramanga-Santander. La causal referida fue mora en el pago de los cánones de arrendamiento generados desde enero de 2022.

En providencia de fecha 20 de febrero de 2023, se admitió la demanda de restitución de inmueble arrendado, por cuanto reunió los requisitos de ley, providencia que le fuere notificada al extremo pasivo, mediante aviso, quienes al ser enterados de la presente acción guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES:

1. No existe reparo que formular a la estructuración de los presupuestos procesales, ni se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación.

2. La vinculación procesal de la parte demandada se cumplió conforme a derecho; el demandado se notificó conforme la norma procesal vigente según lo contenido en su artículo 290 y siguientes.

3. Probado como se encuentra el contrato de *leasing* celebrado entre las partes respecto del bien inmueble dado en arrendamiento y atrás referido, no desestimadas las causales de terminación alegadas, *máxime*, al no encontrar excepción alguna que deba ser declarada de oficio, el

Juzgado debe acceder a las pretensiones de la demanda, en aplicación a lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR terminado el contrato de *leasing* sobre el cual versan las pretensiones de la demanda.
- 2. En consecuencia, ORDENAR la restitución del bien objeto del contrato en favor de la parte demandante. Para tal efecto, conforme el inciso tercero del art. 38 del C.G. del P., se comisiona con amplias facultades al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-SANTANDER. Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.
- 3. Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría practíquese su liquidación conforme al artículo 366 *ibídem*, e inclúyase la suma de \$1.160.000,00, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 087 de fecha 9 de junio de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez

Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ed227fac2a3c780f6127aad86738c4aa4570983e4d58c339586e6668d64be8**

Documento generado en 07/06/2023 08:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>